

TERMINOLOGÍA

Para tener un conocimiento más preciso del tema, es necesario distinguir algunos términos que se emplean comúnmente como sinónimos. Tales términos son: *sujeto pasivo del delito, ofendido y víctima*.

Sujeto pasivo es un término propio del derecho penal y tiene una connotación muy reducida; es entendido, generalmente, por los iuspenalistas como el titular del bien jurídico protegido en el tipo, bien jurídico que es lesionado o puesto en peligro al cometerse el delito.

El término *ofendido*, en el ámbito del derecho penal, es empleado en la normatividad referente a la reparación del daño. En el derecho procesal penal el ofendido es la persona que resiente los efectos del delito. En algunas ocasiones se le identifica con la víctima. Para efectos de querrela, se dice que se reputará parte ofendida a “la víctima o titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la conducta imputada al indiciado” (artículo 264). Santiago Oñate anota que “el ofendido es quien ha recibido en su persona, bienes o, en general, en su *status* jurídico, una ofensa, daño, ultraje, menoscabo, maltrato o injuria”.⁴

El término *víctima* es propio de la criminología y tiene una amplia connotación: abarca al sujeto pasivo y a otras personas afectadas por el delito. Sergio García Ramírez señala que víctima “es tanto [el] mismo ofendido como

⁴ *Diccionario jurídico mexicano*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

TERMINOLOGÍA

cualesquiera otras personas que sufren —pero no a título de sujetos pasivos del ilícito— las consecuencias dañosas generadas por el delito: así, los familiares o dependientes económicos de ambos sujetos, activo y pasivo”.⁵

Para Rodríguez Manzanera, “víctima del delito es toda persona física o moral que sufre un daño por causa de una conducta típica, antijurídica y culpable”,⁶

Herrera Moreno considera que

por víctima debe entenderse el sujeto paciente del injusto típico, es decir, las personas que sufren merma de sus derechos, en el más amplio sentido de la palabra, como resultado de una acción típicamente antijurídica, sin que sea necesario que el victimario haya actuado culpablemente. Las víctimas son,⁷ por lo tanto, titulares legítimos del bien jurídico vulnerado.

Antonio Beristain sostiene que son víctimas “las personas naturales o jurídicas que sufren daños en los bienes jurídicamente protegidos por las leyes”. Precisa, asimismo, que

todo sujeto pasivo de un delito es víctima, pero no toda víctima es sujeto pasivo del delito. ...En pocas palabras, víctimas son, además del sujeto pasivo de la infracción, todas las personas físicas y jurídicas que directa o indirectamente sufren un daño notable como consecuencia inmediata o mediata de la infracción y que, en justicia, son acreedores de importantes nuevos derechos que muchas legislaciones actuales todavía ignoran o niegan.⁸

⁵ *Temas y problemas de justicia penal*, México, Seminario de Cultura Mexicana, 1996, p. 184.

⁶ “Derecho victimal, justicia y atención a víctimas del delito”, *50a. Curso internacional de criminología*, México, Universidad La Salle, 1995, p. 78.

⁷ *La hora de la víctima. Compendio de criminología*, Madrid, Ediar, 1996, p. 332.

⁸ “El Código Penal de 1995 desde la victimología”, *Cuadernos del Boletín*, México, Consejo de Menores, Secretaría de Gobernación, núm. 10, pp. 5-8.

TERMINOLOGÍA

Elías Neuman indica que:

la víctima que interesa a la victimología, diríase clásica, es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos por la normatividad penal: vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etcétera, por el hecho de otro e, incluso, por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos, naturales, como ocurre en los accidentes de trabajo.⁹

Los códigos penal y de procedimientos penales no aportan definición alguna de sujeto pasivo, ni de ofendido ni de víctima.

⁹ Neuman, Elías, *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1994, p. 28.